

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DÍA: VIERNES, 22 DE JULIO DE 2022

ACTA: 057

HORA: 09H00

MODALIDAD: PRESENCIAL

MODALIDAD: Presencial

- Pierina Sara Correa Delgado - Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.
- Abg. José Eduardo Garzón - Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

I.- CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM

En la Asamblea Nacional a través de modalidad presencial, el día de hoy veinte y dos de julio del año dos mil veinte y dos, la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, procede a sesionar, actuando en calidad de presidenta la Asambleísta Arq. Pierina Correa Delgado; y, en calidad de Secretario Relator, el Abg. José Eduardo Garzón.

No	ASAMBLEÍSTA	ALTERNO	HORA	ASISTENCIA
1	Abedrabbo García Jorge Farah		09H00	Ausente
2	Correa Delgado Pierina Sara		09H00	Presente
3	Cuesta Santana Esther Adelina		09H00	Presente
4	Freire Vergara Vanessa Lorena		09H00	PJ
5	Lara Rivadeneira Lenin José		09H00	Presente
6	Mera Cedeño Lenin Francisco		09H00	Presente
7	Ortiz Jarrin Javier Eduardo		09H00	Ausente
8	Ortiz Olaya Amada María		09H00	Ausente
9	Passalaigue Manosalvas Dallyana Marianela		09H00	Presente por medios telemáticos

II.- CONSTATACIÓN DE LAS PRINCIPALIZACIONES O PEDIDOS DE EXCUSAS.

La señorita Asambleísta Vanessa Freire Vergara ha ingresado el Memorando número AN-FUVV-2022-0068-M, en el cual determina lo siguiente: justificación en sesión Nro. 057, del Copinna, de mi consideración estimada señora presidenta reciba un cordial y atento saludo, por medio del presente informo a usted, que no podre participar en la comisión Especializada de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes sesión Nro. 057, que se realizara el día de hoy 22 de julio del 2022, a las 9h00 horas ya que me encuentro en un quebranto en mi salud, se me imposibilita en asistir de manera presencial es por ello que solicito que se me justifique la misma que la hare llegar oportunamente el documento que avale lo antes que he dicho

III.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Revisión y Aprobación de los Artículos 165, al 174, correspondiente al libro segundo del Copinna

IV.- DETALLE DE LAS COMISIONES GENERALES O COMPARENCIAS

No hay comparencias ni comisiones generales.

V.-

a) REDACCIÓN SIMPLIFICADA DE LAS DELIBERACIONES REALIZADAS POR LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Buenos días a todos, vamos a dar inicio a la presente sesión, señor secretario por favor si hay documentos o comunicaciones que hayan sido recibidos, por los canales formales sírvase a dar lectura y luego constatar quórum para dar inicio a la sesión.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Buenos días con todos, con su venia señora presidenta, procedo a determinar que efectivamente si se han ingresado dos documentos por los canales convencionales mediante memorando número AN-CSA-2022-0152-M, la señora asambleísta Esther Adelina Cuesta Santana, que determina lo siguiente asunto: solicítese participación telemática por calamidad domestica a la sesión Nro. 057, de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes del 22 de julio del 2022, de mi consideración reciba un cordial y atento saludo por medio del presente me permito comunicar señora presidente que mi pequeño hijo, Estefano Andrea Bonsi Cuesta de 2 años de edad, desde el día miércoles 20 de julio del 2022, ha presentado estado febril, falta de apetito y malestar general, por lo tanto desde el miércoles pasado no ha podido asistir al centro infantil que asiste regularmente y ha estado bajo observación de la suscrita es así que el día de hoy el doctor Ramiro Calderón Enríquez, Pediatra del Hospital Metropolitano de Quito, atendió a mi hijo y lo diagnostico con un cuadro de faringitis sin descartar Covid, por lo cual

requiere de mis cuidados como consta en el certificado médico, adjunto por tal razón presento la justificación correspondiente ante su autoridad con la documentación de respaldo solicito gentilmente se mantenga mi participación telemática en la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, posteriormente la señorita Asambleísta Vanessa Freire Vergara ha ingresado el número AN-FUVV-2022-0068-M, en el cual asunto determina la siguiente justificación en sesión Nro. 057, del Cepinna, de mi consideración estimada señora presidenta reciba un cordial y atento saludo, por medio del presente informo a usted, que no podre participar en la comisión Especializada de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes sesión Nro. 057, que se realizara el día de hoy 22 de julio del 2022, a las 9h00 horas ya que me encuentro en un quebranto en mi salud, se me imposibilita en asistir de manera presencial es por ello que solicito que se me justifique la misma que la hare llegar oportunamente el documento que avale lo antes que he dicho, hasta aquí los documentos enviado mediante sistema oficial de Dts.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario lamentamos los quebrantos de salud que han manifestado tanto de parte de familiares como de nuestros comisionados si esperamos hacemos votos y que puedan ser superados a la brevedad posible y en su totalidad señor secretario por favor sírvase a constatar quórum.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Con su venia señora presidenta procedo a constatar quórum.

Jorge Abedrabbo Farah García- Asambleísta: Ausente.

Pierina Sara Correa Delgado- Asambleísta: Presente.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:Presente

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Ausente.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Presente.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Presente,

Javier Eduardo Ortiz Jarrín - Asambleísta: Ausente.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Ausente.

Dallayna Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Presente.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente, podemos determinar que tenemos quórum para iniciar e instalar la presente sesión por lo que podemos proceder

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario, por favor una vez constado el quórum constatado sírvase a dar lectura a la convocatoria de la sesión Nro. 057, de la Cepinna.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señor presidente procedo a determinar la convocatoria Nro. 057, por disposición de la arquitecta Pierina Correa Delgado presidente de la comisión especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 y 2 de la ley orgánica de la función legislativa y el artículo 9 numerales 1 y 2 del reglamento de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales de la asamblea Nacional se convoca a las señoras y señores asambleístas miembros de esta comisión a la continuación de la sesión Nro. 057, la misma que se realizara el día Viernes 22 de julio del 2022, a las 09h00 modalidad presencial en las instalaciones de la comisión ubicada en el segundo piso del edificio legislativo de la asamblea Nacional ubicado en la avenida 6 de Diciembre Piedrahita del distrito metropolitano de Quito, con el objeto de tratar el siguiente orden del día 1 Revisión y Aprobación de los Artículos 165, al 174, correspondiente al libro segundo del Copinna, esa sería el orden del día señora presidenta.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario, bueno agradezco la presencia de los señores comisionados, tenemos como antecedentes que el equipo técnico que es importante reviso el texto del artículo 151, previamente aprobado que habla del progenitor afin correspondiente al libro 2 del Copinna, que fue revisado en la sesión Nro. 055, del día miércoles pasado en el primer inciso después de la palabra, progenitor, se eliminó, la palabra biológico con el fin de mantener la concordancia con el texto del artículo 156, relativo a la patria potestad, para que por favor tomen nota, al respecto en la sesión Nro. 056, de fecha 20 de julio también y las 13:15, se revisaron los artículos del 155, al 164, correspondiente al libro 2, por lo tanto en esta sesión continuaremos con la revisión desde el artículo 165, al 174, del libro 2, señor secretario por favor sírvase a dar lectura al artículo 165, para que sea puesto a consideración de los señores comisionados.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente procedo al artículo 165 Artículo. **165.- Legitimación activa.** - Podrán demandar la limitación, suspensión o pérdida de la patria potestad:

1. La o el adolescente que haya cumplido quince (15) años, quien actuará por sí mismo, asistido por una o un defensor público o a través de un curador ad litem;
2. La o el progenitor que no haya perdido la patria potestad;
3. Los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad;
4. La Defensoría Pública, de oficio o a petición de parte;
5. La Junta Cantonal de Protección de Derechos, de oficio o a petición de parte;
6. Las y los representantes legales o directores de las entidades de modalidades de cuidados alternativos en las que se encuentren las niñas, niños y adolescentes; y,
7. La o el juez competente de oficio cuando conozca por providencia judicial o impulso fiscal los casos que constituyen infracciones relacionadas con cualquiera de las causales de suspensión o pérdida de patria potestad hasta ahí el artículo 165.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario esta en consideración de los señores comisionados el artículo 165, que habla sobre la legitimación activa, por favor comentarios se abre el debate al respecto, el artículo se encuentra proyectado en la pantalla para que todos los puedan ver, señor secretario por

favor indique si desde los señores comisionados que están en vía telemática hay un pedido de palabra.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente determino por el momento no existe pedido de palabra por los señores comisionados que se encuentran por medios telemáticos.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Ok, de no haber comentarios y observaciones del artículo 165, relativo a la legitimación activa, por parte de los señores comisionados y asistentes a esta sesión se lo da por aprobado, por favor señor secretario continúe con la lectura del artículo 166, relativo a las medidas de protección.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 166.- Medidas de protección. - En la misma resolución que ordene suspensión o limitación de la patria potestad, la o el juez dispondrá una o más medidas de protección para la niña, niño o adolescente y sus progenitores, con el objeto de favorecer las circunstancias que justifiquen una posterior restitución de la patria potestad hasta ahí el artículo 166.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Queda en consideración de los señores comisionados el artículo 166, relativo a las medidas de protección por favor señor secretario me indica si existen pedidos de palabras de quienes están conectados telemáticamente.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidenta determino que no existe pedido de palabras por parte de los señores comisionados por medios telemáticos por lo que podemos proceder.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Tampoco existen pedidos de palabras por parte de los comisionados que se encuentran físicamente aquí, es importante recordar que estos textos han sido revisados redactados y consensuados por parte de los diferentes asesores tanto de los equipos de los comisionados como del equipo de la comisión y por supuesto del apoyo constante y el acompañamiento de nuestras asesoras de UNICEF, se considera entonces aprobado el artículo 166, relativa a las medidas de protección con este artículo lo queda terminada la revisión y por ende la aprobación del título 2, del libro 2 del Copinna, damos paso al análisis del título 3, referente a la custodia el artículo 167, referente a la custodia por favor señor secretario sírvase a dar lectura.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo.167.- Custodia. - Consiste en confiar la convivencia diaria de las hijas e hijos a una de las o los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, hasta ahí la lectura del artículo 167.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esta en consideración básicamente este artículo se refiere a la definición del término custodia en cuanto a la convivencia diaria de hijos e hijas con respecto a sus progenitores esta en consideración de los señores asambleístas comisionados, señor secretario por favor sírvase a indicar si existen pedidos de palabras vía telemática.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente procedo a determinar que no existe pedido de palabra por parte de las señoras comisionadas que se encuentran en medios telemáticos.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muy bien tampoco tengo pedidos de palabra, perdón hay un pedido de palabra del señor vicepresidente Lenin Mera adelante por favor.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Presidenta, buenos días gracias solo como para darle una corrección de forma, en la redacción, cuando dice en confiar la convivencia diaria de las hijas o hijos a una o los progenitores sugiero a una o los progenitores, sugiero cambiar por convivencia diaria de las hijas o hijos, a la o el progenitor no se si exista algún tipo de inconveniente esa es mi sugerencia.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Adelante Lenin Lara tiene la palabra.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Gracias presidenta yo solamente un comentario de acuerdo con el planteamiento del compañero comisionado Lenin Mera, probablemente y eso quisiera que el equipo técnico nos dilucide, probablemente se refiere a que hay progenitor natural si se quiere decir y progenitor a fin.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Ya no hace diferenciación se refiere a la madre o al hijo o al padre, ok la explicación que da el equipo técnico tiene completa lógica y la redacción esta puesta así justamente tomando en consideración la sentencia a la corte constitucional de la sentencia Satya, y a las familias diferentes o diversas como se les llama ahora, en este caso concreto la pareja era formada por dos mujeres, entonces justamente es lo que genero toda la demanda al tener el boicot, del registro de su nena, en el registro civil, entonces es por esto que esta de esta manera la redacción, ok si están todos de acuerdo entonces damos por aprobado el artículo 167, referente a la custodia señor secretario por favor sírvase a dar lectura al artículo 168, la asignación de la custodia.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 168.- Asignación de la custodia. – La custodia se asignará de acuerdo con los siguientes parámetros para lo que se contará con los informes elaborados por las oficinas técnicas de las unidades judiciales, mismos que deberán ayudar a tomar una decisión sobre el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, pero no serán el único elemento para considerar:

1. Acuerdo de los progenitores. Este acuerdo podrá ser celebrado ante un centro de mediación reconocido y autorizado por el Consejo de la Judicatura, la o el notario público, la o el juez competente;

2. A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior de la hija o hijo se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

a. Se tomará en consideración, principalmente, la opinión de las niñas, niños y adolescentes considerando su derecho a ser escuchados en los términos establecidos en este Código, según su edad nivel de autonomía y grado de desarrollo;

b. Se considerará la presencia de la o el progenitor sensible y emocionalmente disponible para satisfacer las necesidades generales, físicas, emocionales y educativas de las niñas, niños y adolescentes;

c. Con la debida diligencia, se debe tomar todas las medidas necesarias para descartar la amenaza, existencia o el antecedente de violencia física, psicológica, sexual doméstica,

- económica, patrimonial, vicaria, o cualquier tipo de violencia. En estos casos no se asignará la custodia a la o el progenitor que ejerza la violencia;
- d. Se encargará la custodia procurando mantener la continuidad en la vida de las niñas, niños y adolescentes, considerando el domicilio de ambos progenitores, atendiendo a la estabilidad y a las rutinas que han mantenido;
- e. Se considerará la dedicación brindada y la relación que existía con la o el progenitor, antes de producirse la separación;
- f. Se observará la aptitud e idoneidad de la o el progenitor para satisfacer el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, lo que involucra brindar un entorno adecuado dependiendo de su edad, cuidado, protección y seguridad;
- g. Se analizará cualquier daño que hayan sufrido las niñas, niños y adolescentes o que potencialmente puedan sufrir;
- h. Se considerarán las actitudes de cooperación de ambos progenitores, garantizando el mantenimiento de relaciones y la preservación del entorno familiar;
- i. Se estudiará el vínculo afectivo que se ha formado entre el hijo o hija, sus progenitores y su familia ampliada;
- j. Se contemplará cualquier otro factor como edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo, contexto, experiencia, pertenencia a un grupo minoritario, existencia de una discapacidad física, sensorial o intelectual y el contexto social y cultural de las niñas, niños y adolescentes que sirva para determinar su interés superior; y,
- k. La decisión no se basará en estereotipos de género, condición socio económica de los progenitores u otra condición de discriminación. Tampoco podrá fundamentarse en una visión adultocéntrica hasta aquí el artículo 168.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias señor secretario esta disposición de los señores comisionados del artículo 168, relativo a la asignación de custodia, yo tengo que hacer una observación en el punto 1, cuando una consideración se la pone en consideración en un centro de mediación no hay intervención del notario público sino de simplemente de quienes estén, asignados por el consejo de la judicatura para hacer la fundación de mediadores y obviamente de la o del juez competente por favor equipo técnico considerar eso y en el texto que se encuentra proyectado en pantalla eliminarlo para que el texto completo pueda ser considerado por los señores asambleístas si es que hay alguna observación por favor tiene la palabra el comisionado Lenin Mera.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Gracias presidenta dos observaciones en el numeral 2, literal a, dice se considera principalmente la opinión de las niñas, niños y adolescentes considerando cuando este código debe garantizar solicito cambiar la palabra considerando por garantizando, su derecho a ser escuchados exactamente y la segunda observación que tengo que hacer en el literal g, especificar los daños en este caso agregar se analizara cualquier daño físico y psicológico mental o emocional que se le dirá en este caso los daños en este caso que están propenso de niñas, niños y adolescentes en caso de cualquier vulneración nada mas presidenta muchas gracias.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Lenin, se tomará en consideración, los equipos técnicos están incluyendo ya, los podemos ver en pantalla los

cambios de color rojo para que sea fácilmente identificable, y repetimos en el literal a del numeral 2, cambiara la palabra considerando por garantizará, garantizando se tomara principalmente la opinión de niñas, niños y adolescentes garantizando su derecho a ser escuchados en los términos establecidos en este código y por ahí también se les escapaba una coma, si, según su edad como su nivel de autonomía y nivel de desarrollo y en el literal g, incorporar el detalle de los posibles daños refiriéndose a lo físico, psicológico y emocional ok, tomaron nota ya, ok rojito para verlo fácilmente literal e, ya ahí se puso pudimos ver rojo y en literal g, el detalle de los daños señores comisionados en la pantalla de color ojo para que pueda ser fácilmente apreciado podrán ver ustedes los cambios que se han introducido a petición del comisionado Lenin Mera, en el literal a, del numeral 2, se cambio la palabra considerando por garantizando y en literal g, la pantalla por favor si para ver en el literal g, quedaría se analizara cualquier daño físico y psicológico emocional y cualquier otra vulneración de derecho que hayan sufrido los niños, niñas y adolescentes o que potencialmente puedan sufrir están de acuerdo con esa redacción ok, si todos están de acuerdo entonces quedaría la redacción del artículo 168, relativo a la asignación de la custodia queda en esos términos por tanto aprobado continuamos con el artículo 169, relativo a la custodia compartida señor secretario por favor sírvase a dar lectura a este artículo.

Abg. José Eduardo Garzón - secretario Relator: Artículo. 169.- Custodia compartida. - En caso de consenso entre las o los progenitores, se podrá ejercer la custodia compartida entre ambos a través de acuerdo celebrado ante un centro de mediación reconocido y autorizado por el Consejo de la Judicatura, la o el notario público, la o el juez competente.

El domicilio de la niña, niño o adolescente podrá fijarse en el de ambos progenitores, con carácter alterno, o en el domicilio de una o uno de ellos.

En todos los casos se escuchará la opinión de la niña, niño o adolescente previo a establecer la custodia compartida.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario por favor el equipo técnico tomara en consideración la observación que se hiciera en el artículo 168, relativo a la no presencia e intervención de notarios públicos cuando unas decisiones tomadas a través de un centro de mediación eliminar la o el notario público del texto del artículo queda en consideración de los señores assembleístas el texto del artículo 169, custodia compartida, no existen pedidos de palabra y por tanto entonces consideramos como aprobado el artículo 169, referente a la custodia no compartida señor secretario por favor sírvase a dar lectura al artículo 170, que habla de la prohibición para la asignación de la custodia.

Abg. José Eduardo Garzón - secretario Relator: Artículo. 170.- Prohibición para la asignación de la custodia. - No se podrá encargar la custodia a la o el progenitor en los siguientes casos:

1. Cuando haya suspensión o limitación de la patria potestad mientras ésta subsista;
2. Cuando estén incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, integridad física y sexual de los hijos, hijas o del otro cónyuge;
3. Cuando se verifique la existencia de indicios fundados de violencia basada en género, mientras dure el cumplimiento de la sanción y siempre que culmine y se verifique el proceso de reeducación por las infracciones.

En caso de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la custodia, la o el juez nombrará un tutor provisional, hasta que se resuelva la situación de los progenitores, hasta aquí el artículo 170.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esta en consideración de los señores comisionados el artículo 170, relativo a la prohibición de la asignación de la custodia tiene la palabra el comisionado Lenin Mera.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Muchas gracias presidenta, sugiero agregar en el numeral 2, el artículo 170, cuando este en incurso en un proceso penal, contra la vida, integridad física y sexual de los hijos, hijas de otro conyugue o de cualquier otro miembro de la familia que solo a veces la violencia no solo va para los hijos sino también se puede detectar en cualquier otro miembro de la familia una persona que ejerce violencia también es potencial violento para cualquier otro tipo de persona, eso es una sugerencia para agregar en el texto del numeral 2, y también quiero dejar una reflexión planteada al equipo técnico en muchas familias constituidas generalmente la progenitor o el progenitor pasan a formar parte de una familia donde hay varios miembros y uno de esos miembros puede ser el conviviente, familia del conviviente, hermanastro también un potencial agresor por situaciones de violencia de drogadicción y si hemos notado las denuncias presentadas o las noticias de vulneración de derechos de violencia hacia niños, niñas y adolescentes es por esos casos, entonces, si creo pertinente revisar bien esa situación que esta pasando en el país, para ver si se puede acuerdo al criterio del equipo técnico agregar un numeral sobre esas situación que esta afectando a la sociedad en general nada mas presidenta muchas gracias.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Cual seria la sugerencia de redacción del nuevo numeral para comenzar en el 2 para que quede claro quienes están transcribiendo cuando estén incurso en un proceso penal iniciado por el contrario atentar contra la vida, la integridad física y sexual de los hijos, hijas el otro conyugue o otros miembros del núcleo familiar primario, tenemos claro y normalmente es lo que se dice todo se considere inocente hasta que se considere lo contrario no se lo puede condenar hasta que vaya la sentencia ejecutoriada en firme, pero aquí entiendo yo que se refiere justamente a no hay que esperar que este el juicio o el proceso judicial terminado sino que lo que usted manifestó que si alguien es un agresor en potencia va agredir en cualquier momento más allá que allá una instancia judicial en proceso ok. Ósea no se lo incluiría en este artículo, el equipo técnico señala lo que está sugiriendo el comisionado Lenin Mera, sea redactado e incorporado en otros segmentos ok, entonces por favor definan como quedaría el numeral 2, adelante Lenin Mera tiene la palabra.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Básicamente un comentario sobre todo dirigido al equipo técnico de acuerdo a la redacción y el concepto manifestado por la asambleísta Mera, de que por ejemplo una persona con problemas de alcohol y drogadicción en algún momento pudiera ser un potencial agresor sin embargo tampoco nosotros podemos discriminar y olvidar que más bien esta persona es alguien que tiene afectación a su salud, entonces claro si bien es cierto el interés superior del niño esta encima de todo y todo lo que pudiere justificar algunas amenaza alguien riesgo obviamente hay que considerarlo tampoco afectar el derecho de estas personas que hoy por hoy en nuestra constitución y nuestro marco jurídico de derechos son personas que con problemas de salud, como seria en este caso más que cualquier otra cosa eso nomas.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muy bien el equipo técnico a tomado nota al respecto la redacción del numeral 2, quedaría la siguiente manera

cuanto estén incurso en un proceso penal, iniciado contra la integridad contra la vida física y sexual hijos, hijas, o del otro conyugue o de cualquier otro miembro de la familia con el que conviva están de acuerdo con esa redacción, ya ok, una observación en el artículo 3, en la última línea se dice que culmine y verifique el proceso de reducción, ahí hay que cambiar el termino de reducción por reinserción y rehabilitación por las infracciones, reinserción y rehabilitación son los términos correctos en ese punto ok están viendo ustedes en rojos en la pantalla las modificaciones al texto que se han introducido si están de acuerdo, entonces lo damos por aprobado en esos términos y pasamos al artículo 171, muy bien entonces no mas viendo pedidos de palabra se da por aprobado el artículo 170, artículo 171 de las prohibiciones en el ejercicio de las custodias señor secretario por favor sírvase al artículo respectivo.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 171.-De las prohibiciones en el ejercicio de la custodia. - Los progenitores que ejerzan la custodia no podrán:

1. Menospreciar al otro progenitor a través de comentarios negativos, insultos y adjetivos que ridiculicen y afecten su imagen;
2. Infundir mentiras en el niño, niña o adolescente sobre el otro progenitor;
3. Imponer dificultades en la relación entre el niño, niña o adolescente y la o el otro progenitor. Es decir, impedir la comunicación, el régimen de convivencia familiar o incluso la convivencia;
4. No hacer partícipe a la o el otro progenitor en aquellas decisiones importantes relativas a la educación o salud de la niña, niño o adolescente;
5. Reforzar actitudes de rechazo por parte de la niña, niño y adolescente hacia la o el otro progenitor; y,
6. Incluir a su propio entorno familiar y amistades en las ofensas hacia la o el otro progenitor.

Estas conductas constituirán una vulneración de derechos ante las que la o el juez podrá adoptar las medidas de protección que correspondan, sin perjuicio de las medidas que puedan disponer las juntas de protección de derechos hasta aquí la lectura del artículo 171.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señores comisionados está en consideración el artículo 171, relativo a las prohibiciones en el ejercicio de la custodia en el numeral 5, hay una sugerencia de parte del equipo técnico incluir la palabra infundir y reforzar actitudes de rechazo por parte de la niña, niño y adolescente hacia la o el otro progenitor lo están viendo en pantalla en color rojo para que quede en claridad en cuanto al texto señor secretario por favor me indica si existen pedidos de palabra de quienes están conectado telemáticamente

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente determino que no existen pedidos de palabra por parte de los señores asambleístas que se encuentran presente por medios telemáticos.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muy bien no habiendo tampoco pedidos de palabra en quienes se encuentran presencialmente damos por aprobado el artículo 171, relativos en las prohibiciones en el ejercicio de la custodia damos

paso a la lectura del artículo 172, custodia en caso de ausencia de uno o ambos progenitores señor secretario por favor sírvase a dar lectura.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 172.- Custodia en caso de ausencia de uno o ambos progenitores. - En caso de ausencia de una de las o los progenitores, la custodia le corresponderá:

- a. A la o el progenitor presente; y,
- b. De ser contrario a su interés superior o cuando falten ambos progenitores la o el juez adoptará las medidas de cuidado alternativo de acuerdo con lo previsto en este Código.

La o el juez analizará el caso en concreto, considerando el interés superior de la niña, niño o adolescente y el informe de oficina técnica de la unidad judicial, hasta aquí la lectura del artículo 172.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Se pone en consideración a los señores comisionados el artículo 172, relativo a la custodia en caso de ausencia de uno o ambos progenitores señor secretario por favor me indica si existen pedidos de palabras de quienes están conectados telemáticamente.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente determino que no existen pedidos de palabra por parte de los señores asambleístas que se encuentran en medios telemáticos.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: No habiendo solicitudes de palabra ni observaciones del artículo 172, relativo a las custodias de ambos progenitores damos por aprobado el mencionado artículo y continuamos con el artículo 173, relativo a las modificaciones de las resoluciones de la custodia señor secretario por favor sírvase a dar lectura.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 173.- Modificaciones de las resoluciones sobre la custodia. - Las resoluciones sobre la custodia no causan ejecutoria.

La o el juez podrá modificarlas en cualquier momento a petición de parte, siempre que existan nuevos elementos fácticos que demuestren que las condiciones o circunstancias han variado y si se prueba que ello conviene al adecuado goce y ejercicio de los derechos de la niña, niño o adolescente.

Para la modificación de estas resoluciones se atenderá a las reglas de asignación de la custodia establecidas en este Código, se lo hará de manera que no produzca perjuicios psicológicos a la niña, niño o adolescente, para lo cual la o el juez deberá disponer medidas de protección motivadas y adoptar su resolución con base en los informes emitidos por las oficinas técnicas respectivas hasta aquí el artículo 173.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esta en consideración de los señores comisionados el artículo 173 relativo a las modificaciones de las resoluciones sobre la custodia, señores comisionado haremos una pausa en la sesión porque el equipo técnico está revisando el artículo 170, por favor me indica el equipo técnico en que momento tiene la claridad estamos revisando el artículo 173, relativo a las

modificaciones de las resoluciones de la custodia sobre la custodia si hay un comentario al respecto referente a este artículo por favor me indican para hacerles la palabra en caso de no haber ningún tipo de observación de forma en el artículo se 173 relativo a las modificaciones de las resoluciones sobre la custodia se da por aprobado el mencionado artículo a continuación señor secretario sírvase a dar lectura al artículo 174, relativo a la ejecución inmediata.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: **Artículo. 174.- Ejecución inmediata.** - Las resoluciones sobre custodia se cumplirán de inmediato; en caso de incumplimiento constituirá obstaculización del régimen de custodia y se procederá conforme a lo establecido en este Código. No se reconocerá fuero alguno que impida o dificulte el cumplimiento de lo resuelto hasta aquí el artículo 174.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esta considerado la observación de los señores comisionados el artículo 174, relativo a la ejecución inmediata ok, por favor señor secretario suspenda por un momento la sesión mientras los equipos técnicos terminan la redacción del artículo respectivo para proceder a su revisión.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente procedo a suspender la sesión siendo las 9 horas con 59 minutos.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señor secretario por favor sírvase reinstalar la sesión ya tenemos listos los aportes en el artículo 170, por favor señor secretario sírvase a dar lectura nuevamente porque ya se ha incluido a criterio de los equipos de los asesores la sugerencia del comisionado Lenin Mera, para que quede completo y también se ha propuesto en el artículo 171, en lugar de decir de las prohibiciones, yo creo que también que la pregunta iba en el sentido de como se comprueba esto dentro del proceso de definición de custodia justamente escuchando a los actores involucrados con eso la juez o la jueza que este a cargo valorara todo el conjunto de la situación siempre privilegiando el interés superior del niño, ok Gracias Dallayna, Esther Cuesta tiene la palabra Adelante Esther.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente procedo reanudar la presente sesión.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Buenos días, nuevamente yo solicite la palabra en la relación de la comunicación que usted mencione remitida por el presidente de la comisión de garantías constitucionales de derechos humanos asambleísta Fernando Cabascango, lo que si me gustaría que nos pudiera comunicar y no se si ya nos envió por escrito a todos los miembros de esta comisión sería muy importante pero lo que si quisiera pedirle encarecidamente es que el del asambleísta Cabascango a través de usted por supuesto cuando serán las comparecencias de los Ministros en relación del paro Nacional de Junio de este año es decir sobre todo los ministros del interior de Defensa de Salud, la Secretaria de Derechos Humanos etc., para nosotros tener la posibilidad de asistir a estas sesiones y realizar las preguntas pertinentes de acuerdo a nuestras competencias de Control Político y Fiscalización.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias comisionada Esther Cuesta efectivamente tenemos respuesta verbal de Fernando Cabascango de sentido que ya se está trabajando la planificación una vez avocado conocimiento de la comunicación que tenían que recibir poniéndoles la elaboración del informe todavía nos han compartido y en base a eso también se les comunicara a ustedes lo que ellos dis-

pongan pero si me interesa conocer quienes de los comisionados están interesados en asistir las diferentes sesiones que se den en las mesas de trabajo en las comparencias para poderlo comunicar oportunamente, así que los mantendré informado para que todos estén al tanto del tema sin otra particular nuevamente agradecerles por su comparencia como pueden observar una vez mas hecho el trabajo de carpintería gruesa están estamos en la parte de carpintería fina y gracias a los aportes de todos ustedes, y su participación vamos avanzando en la articulación del articulado del libro 2, paralelamente ya Unicef, ha señalado el proceso que llevara para la consultoría de los dos temas de la parte jurídica de factibilidad jurídica y posteriormente e inmediatamente la parte de factibilidad financiera mientras tanto nosotros seguiremos trabajando en el libro 2, y también a partir de la próxima semana ya se empieza armar la matriz del libro 4, para pasar a la revisión del debate y su eventual aprobación, así que estamos a buen ritmo gracias a la participación de todos ustedes que espero que se continúe de esta manera el trabajo de la comisión siempre en el beneficio de tener ese código robusto que se llama Copinna, gracias nuevamente un buen fin de semana a todos señor secretario por favor sírvase a clausurar la sesión.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidenta siendo las 10 horas con 25 minutos, se procede a finalizar la sesión Nro. 057.

a) RESOLUCIONES ADOPTADAS

Resolución no aprobada para avocar conocimiento.

VI.- CLAUSURA DE LA SESIÓN

Habiéndose agotado el orden del día, siendo las diez horas veinte y cinco minutos, la Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Arquitecta Pierina Sara Correa Delgado, clausura la sesión 057 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

Para constancia de lo actuado, firma la Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes. Pierina Correa Delgado, conjuntamente con el Secretario Relator, Abg. José Eduardo Garzón.

PIERINA SARA CORREA DELGADO

PRESIDENTE

ABG. JOSÉ EDUARDO GARZÓN

SECRETARIO RELATOR

ANEXOS

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Registro de asistencia de los Assembleístas.
3. Memorando No. AN-FUVV-2022-0068-M
4. Memorando No. AN-CSA-2022-0152-M
5. Registro de votación.